

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16265** *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cintas Adhesivas Ubis, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cintas Adhesivas Ubis, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Uno. Prorrogar por dos años más, a partir del día 13 de julio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cintas Adhesivas Ubis, S. A.», por Orden ministerial de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), para la importación de bobinas de cloruro de polivinilo y de celulosa regenerada (celofán) y la exportación de rollos adhesivos de dichas materias.

Dos. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16266** *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Ciplás, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de polipropileno y la exportación de tubería y accesorios de polipropileno, reforzado con fibra de vidrio y resina de poliéster.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ciplás, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de polipropileno y la exportación de tubería y accesorios de polipropileno, reforzado con fibra de vidrio y resina de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Ciplás, S. A.», con domicilio en barriada Cardenas, sin número, Huelva, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de polipropileno (P. A. 39.02.L.2) y la exportación de tubería y accesorios de polipropileno, reforzado con fibra de vidrio y resina de poliéster (P. A. 39.07.B.4).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubo de polipropileno contenido en las tuberías y accesorios que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada tubería.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exporta-

ciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16267** *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se concede a «Talleres Auxiliares de la Industria Minera, S. A.» (TAIMSA), de Zaragoza, la importación temporal de una partida de pintura para superficies metálicas, para su aplicación a unos bastidores para entibación de escudo en minas que van a exportar a la República Federal Alemana.*

Ilmo. Sr.: «Talleres Auxiliares de la Industria Minera, S. A.» (TAIMSA), de Zaragoza, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una partida de pintura para super-

ficies metálicas para su aplicación a unos bastidores para entibación de escudo en minas que se van a exportar a la República Federal Alemana;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Talleres Auxiliares de la Industria Minera, S. A.» (TAIMSA), de Zaragoza, a importar temporalmente una partida de pintura para superficies metálicas, comprendida en la licencia de importación temporal número 9-189476, para su aplicación a unos bastidores para entibación de escudo en minas que se van a exportar a la República Federal Alemana.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16268** ORDEN de 26 de mayo de 1979 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima G. y A. Figueroa» por Orden de 17 de marzo de 1977, en el sentido de rectificar e incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Anónima G. y A. Figueroa» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril), para la importación de plomo y desperdicios de plomo y la exportación de diversas manufacturas, solicita su modificación y ampliación, en el sentido de rectificar e incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima G. y A. Figueroa», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 33, por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril), en el sentido de que las mercancías de importación autorizadas por la citada Orden ministerial quedan sustituidas por las siguientes:

- I. Plomo refinado, excepto aleaciones, en lingotes, de la posición estadística 78.01.02.
- II. Desperdicios y desechos de plomo, excepto aleaciones, de la posición estadística 78.01.11.

Segundo.—Ampliar el referido régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de incluir la importación, exclusivamente en régimen de admisión temporal, de las siguientes materias:

1. Aleaciones de plomo, posición estadística 78.01.03.
2. Desperdicios y desechos de aleaciones de plomo, posición estadística 78.01.11.

Debiendo permanecer inalterables las manufacturas de exportación, pero siempre conservando la misma composición de las aleaciones previamente importadas.

Tercero.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de manufacturas que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 101,73 kilogramos de materia prima, siempre que la composición de ésta sea la misma que la del producto a exportar.

Como porcentajes de pérdidas:

- 1 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.
- 0,7 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 78.01.11.

El interesado queda obligado a declarar, tanto en la documentación aduanera de importación como en la de exportación, la exacta composición de la mercancía o producto de que se trate. La comprobación de la autenticidad de dicha composición se efectuará requisitando muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas. Una vez comprobada la identidad de la composición del producto a exportar con la de la mer-

cancia previamente importada, la Aduana exportadora podrá autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—El régimen fiscal aplicable será el mismo establecido en la autorización que ahora se amplía, o sea, el de inspección.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referenciencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de marzo de 1977 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16269** ORDEN de 26 de mayo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Calibradora Mecánica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Calibradora Mecánica, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 15 de junio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Calibradora Mecánica, S. A.», por Orden ministerial de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio), para la importación de alambros y barras laminadas en caliente y la exportación de las mismas mercancías calibradas, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16270** ORDEN de 26 de mayo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Terpenos Españoles, S. A.», por Orden de 13 de noviembre de 1978, en el sentido de incluir entre los productos de exportación nuevos derivados de la colofonia.

Ilmo. Sr.: La firma «Terpenos Españoles, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) para la importación de colofonia y la exportación de resinas derivadas de la colofonia, solicita incluir entre los productos de exportación nuevos derivados de la colofonia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Terpenos Españoles, S. A.», con domicilio en Hereter, 1, San Justo Desvern (Barcelona), por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los siguientes derivados de la colofonia (P. A. 39.05.A):

- Tercol 40 — Colofonia modificada dismutada 95 por 100.
- Tercol 6 — Colofonia modificada dismutada 65 por 100.
- Orgum 5/6 — Ester de glicerina de colofonia.
- Orgum 6/9 — Ester de glicerina de colofonia.
- Orgum E-2 — Ester de glicerina de colofonia.
- Orgum 6 HS — Ester de glicerina de colofonia estabilizada.
- Orpen 115 — Ester de pentaeritrita de colofonia.